

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

La corrupción como problema público, es complejo y el conocimiento de sus manifestaciones es condición necesaria para establecer instrumentos legales e institucionales que sean eficaces y efectivos en su combate, creando la necesidad de una reforma constitucional, abriendo la oportunidad de corregir las fallas e insuficiencias que han posibilitado que la corrupción sea percibida por la sociedad como una práctica extendida y sistemática en el ejercicio de la función pública.

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en la que se adicionaron diversas disposiciones en dicha materia, posteriormente el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción; de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Observando los términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el "servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño".

Por lo que esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila emite el presente Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará ser el instrumento para incidir en el comportamiento y desempeño de las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El Código de Ética tiene por objeto fortalecer el servicio público ético e integró en el Instituto Electoral de Coahuila; así como crear y mantener condiciones que permitan la actuación con moral y responsabilidad de las y los servidores públicos del Instituto, estableciendo los principio, valores y reglas de integridad que deben observarse en el ejercicio de sus funciones.

Por los motivos anteriores y con fundamento en los Artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10, 15, 16, 49 fracción I y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numerales 1 incisos i), j), k), l), m), o), p) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, esta Contraloría Interna emite el siguiente Código de Ética.

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/IEC/001/2019 DE LA CONTRALORÍA INTERNA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA; A PARTIR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
- II. Con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias que dan vista al Sistema Nacional Anticorrupción, entre otras, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- III. De acuerdo al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, esta surtirá efectos al año siguiente de la entrada en vigor del Decreto mencionado en el punto que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los **principios que rigen al servicio público.**

SEGUNDO. - Que con fundamento en el Capítulo II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

TERCERO. – Que observando lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXI y artículo 18 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es atribución de la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, fortalecer los mecanismos de Control Interno, disciplinarios, de fiscalización y vigilancia de los sistemas, procesos y procedimientos, utilizados por el Instituto, inhibir la corrupción en la gestión y ejercicio de los ingresos, gastos y recursos; y hacer cumplir con la obligación de la rendición de cuentas transparente y oportuna.

CUARTO. – Que la misión de la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, es garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto. Así mismo, la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones y el apego a la legalidad de las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, caro o comisión, coadyuvando a la evolución de los niveles de eficacia y eficiencia, de igual manera impulsa la mejora continua con los procedimientos de responsabilidad administrativa.

QUINTO. – Que la visión de la Contraloría Interna es ser un órgano Interno de control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales, contribuyendo al abatimiento de la corrupción, a la transparencia y al desempeño honesto, eficaz y eficiente.

SEXTO. – Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que los servidores públicos observaran el Código de ética que al efecto sea emitido por las secretarias y los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Haciéndose del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle máxima publicidad.

SEPTIMO. – Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracciones I, VII y VIII, 5 segundo párrafo, 6, 8, 9 fracciones VII y IX, 35 Fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expidió acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 12 de octubre de 2018.





En mérito de lo expuesto y fundado, con la finalidad de que la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, fortalezca los mecanismos de prevención que permitan combatir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 7, 9 fracción II, 10, 15, 16, 49 fracción I y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Titulo Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos i), j), k), l), m), o), p) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículo 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

ACUERDA

UNICO. - Se aprueba el ACUERDO NÚMERO CI/OIC/IEC/001/2019 de la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación, objeto y alcance

Artículo 1.- El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 2.- Tiene por objeto fortalecer el servicio público ético e integró en el Instituto Electoral de Coahuila; así como crear y mantener condiciones que permitan la actuación con moral y responsabilidad de las y los servidores públicos electorales, estableciendo los principio, valores y reglas de integridad que deben observarse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. El contenido del presente Código deberá ser cumplido por las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila, en el marco de sus atribuciones, funciones y responsabilidades.

Página 3 de 12



Artículo 4.- Para efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

- I. Código Electoral: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Código: El Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira las y los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover la transparencia.
- III. Código de Conducta: El Código de Conducta del Instituto Electoral de Coahuila, que deberá ser emitido por el Instituto, previa aprobación de la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- IV. Comité: El Comité de Ética como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación y capacitación.
- V. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Contraloría Interna: Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. Ética: Es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional y consciente. Corresponde al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar nuestros actos desde el punto de vista del bien y del mal.
- VIII. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Coahuila.
- IX. Ley General: La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. Principios: Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- XI. Servidores públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del Estado de Coahuila, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- XII. Valores: Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.

Capítulo II Función, Actividades, Misión, Visión, Objeto del Instituto

Artículo 5. Funciones. El Instituto tiene como función la de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernadores, Diputados locales y miembros de Ayuntamiento del Estado de Coahuila.



Artículo 6. Actividades. El Instituto realiza las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaraciones de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 7. El Instituto cuenta con la Misión, Visión y Objetivo siguientes:

- a) Misión. La de organizar los procesos electorales locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de promover la participación ciudadana en la vida pública de la entidad. Buscando en todo momento el fortalecimiento de los valores democráticos como: diálogo, tolerancia, el pluralismo, la equidad, el respeto al marco legal vigente y la responsabilidad.
- b) Visión. Ser una institución personalizada y de calidad que fomente credibilidad y confianza en materia de organización electoral y promoción de la participación ciudadana, a través de la construcción de esquemas innovadores, austeros y transparentes, que garanticen el eficaz desarrollo de las elecciones de Coahuila y que motive a los ciudadanos a involucrarse en los asuntos públicos.
- c) Objeto. Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado de Coahuila de Zaragoza, promoviendo, fomentando y preservado los derechos político-electorales de los ciudadanos, su derecho al sufragio, el régimen de partidos y la autenticidad y legalidad de las elecciones locales. Garantizando que partidos, asociaciones políticas, ciudadanos y autoridades participen y cumplan con las obligaciones que establece la ley, realizando actividades permanentes encaminadas a la participación ciudadana.

Artículo 8. Las actividades que las y los Servidores Públicos del Instituto efectúen en su empleo, cargo o comisión se desarrollarán atendiendo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la Misión, Visión y Objetivo del Instituto.

CAPITULO III PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 9.- Los principios constitucionales y legales a los que deben ajustar su actuar las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión, son:

I. <u>Legalidad</u>: Las y los servidores públicos del Instituto harán solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o

1

comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulen el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- II. Honradez: Las y los servidores públicos del Instituto se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. <u>Lealtad:</u> Las y los servidores públicos del Instituto corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Imparcialidad: Las y los servidores públicos del Instituto darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. <u>Eficiencia</u>: Las y los servidores públicos del Instituto actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. <u>Economía:</u> Las y los servidores públicos del Instituto en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. <u>Disciplina:</u> Las y los servidores públicos del Instituto desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. Profesionalismo: Las y los servidores públicos del Instituto deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
 - IX. Objetividad: Las y los servidores públicos del Instituto deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
 - X. Transparencia: Las y los servidores públicos del Instituto en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
 - **XI.** Rendición de cuentas: Las y los servidores públicos del Instituto asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo,







- cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **XII.** Competencia por mérito: Las y los servidores públicos del Instituto deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. <u>Eficacia:</u> Las y los servidores públicos del Instituto actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **XIV.** Integridad: Las y los servidores públicos del Instituto actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- **XV.** Equidad: Las y los servidores públicos del Instituto procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 10. Valores. Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deberán de internalizar como propios entre otros los siguientes valores:

- Interés Público: Las y los servidores públicos del Instituto actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Respeto: Las y los servidores públicos del Instituto se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos: Las y los servidores públicos del Instituto respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. Igualdad y no discriminación: Las y los servidores públicos del Instituto prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia





física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- V. <u>Equidad de género</u>: Las y los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. <u>Cooperación:</u> Las y los servidores públicos del Instituto colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. <u>Liderazgo</u>: Las y los servidores públicos del Instituto serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Artículo 11. Es obligación de las y los servidores públicos del Instituto observar y aplicar los principios y directrices que rigen su actuación, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General.

CAPITULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

Artículo 12. Las y los servidores públicos del Instituto actuaran en base a las siguientes Reglas de Integridad, entre otras:

- La Actuación Pública: Las y los servidores públicos del Instituto que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- II. Información Pública: Las y los servidores públicos del Instituto que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Página 8 de 12



- III. Contrataciones públicas, licencias, premios, autorización y concesiones: Las y los servidores públicos del Instituto que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.
- IV. Programas gubernamentales: Las y los servidores públicos del Instituto que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- V. Tramites y Servicios: Las y los servidores públicos del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- VI. Recursos Humanos: Las y los servidores públicos del Instituto que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Las y los servidores públicos del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. Procesos de evaluación: Las y los servidores públicos del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
 - IX. Control Interno: Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
 - X. Procedimiento Administrativo: Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.





- XI. Desempeño permanente con integridad: Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- XII. Cooperación con la Integridad: Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función cooperan con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XIII. Comportamiento Digno: Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPITULO V DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13. Las y los servidores públicos, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 14. Las y los servidores públicos, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 15. En caso de que las y los servidores públicos, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría Interna, y procederán a ponerlo a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, la cual llevara a cabo las actividades necesarias para su enajenación, conforme a las disposiciones





que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Lev General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 16. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las y los servidores públicos por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPITULO VI MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 17. De la Capacitación. La Contraloría Interna capacitara a las y los servidores públicos del Instituto en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Artículo 18. De la Difusión. La Contraloría Interna difundirá y publicará en la Página oficial del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado el contenido del Código de Ética y Código de Conducta y los hará de conocimiento de las y los servidores públicos del Instituto.

CAPITULO VII CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 19. Código de Conducta. para la aplicación del Código de Ética, previa aprobación de la Contraloría Interna, el Instituto emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y correcta la forma en que las y los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Instituto, esto conforme a lo dispuesto en el Artículo DÉCIMO PRIMERO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

Artículo 20. El Instituto podrá integrar un Comité de Ética o figura análoga, que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública, de igual manera tendrán como función vigilar la aplicación y cumplimiento del Código y Código de Conducta, para lo cual la Contraloría Interna regulará su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, esto conforme a lo dispuesto en el Artículo DÉCIMO SEGUNDON de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

Página 11 de 12 Electoral de Coahuil



CAPITULO VIII DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 21. Las y los servidores públicos que conozcan de incumplimientos al Código de Ética, deberán hacerlo del conocimiento de las siguientes instancias:

- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código.
- II. La Contraloría Interna, será quien determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPITULO IX SANCIONES

Artículo 22. Los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Instituto que incumplan o transgredan lo señalado en este Código será competencia de la Contraloría Interna, dará lugar a la investigación y, en su caso, sanción por parte de la misma Autoridad, respetándose en todo momento las garantías de audiencia, el debido proceso y lo previsto por la Constitución General, la Ley General, la Constitución Local, el Código Electoral y la demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resolvió y acordó en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve, el Contralor Interno del Instituto Electoral de Coahuila, quien da fe.

EL CONTRALOR INTERNO O R
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

C.P.C. JOSÉ LUIS GONZÁDEZ AIME

Página 12 de 12